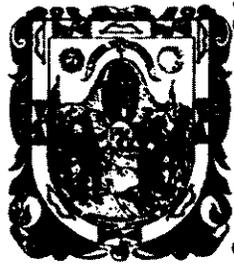


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 55 Zacatecas, Zac., Miércoles 10 de Julio del 2002

S U P L E M E N T O

No. 1 AL No. 55 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE JULIO DEL 2002

- DECRETO No. 83.- SE REFORMA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002. *Cole CC*
- DECRETO No. 84.- SE ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.
- DECRETO No. 85.- SE REFORMA Y ADICIONA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 87.- SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.
- DECRETO No. 88.- SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NÚMERO 36 POR EL
QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A
CONTRATAR UN CRÉDITO.
- DECRETO No. 89.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON
BANOBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.
- DECRETO No. 94.- SE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO.
- DECRETO No. 95.- SE REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO.

DECRETO # 95

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno celebrada el 7 de mayo del año en curso, se dio lectura al oficio por el que el Magistrado FELIPE BORREGO, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó una iniciativa de reformas al artículo 108 de la Constitución Política de la Entidad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción III, 98 y 100, fracción II de la propia Constitución de la Entidad, y 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo del Pleno de ese Tribunal Superior de Justicia de fecha 29 de abril del presente año.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 56, y 59 párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, a través del memorándum 550.

RESULTANDO TERCERO.- Que en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día de hoy, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva dieron a conocer al Pleno, que a la fecha se han recibido diecinueve Actas de Cabildo, las cuales aprueban la Minuta Proyecto de Decreto. Ciertamente no se han recibido cuando menos las dos

terceras partes de las respuestas que deben dar los Ayuntamientos, aunque sí obran en el expediente los respectivos acuses de recibo del Servicio Postal Mexicano. Sin embargo, con fundamento en los artículos 164 en sus dos últimos párrafos, y 165, de la Constitución Política del Estado, habiendo transcurrido en exceso el plazo de treinta días naturales para que se reciban las respuestas de los Cabildos, se estima que aprueban las adiciones y reformas, aquellos ayuntamientos que en el señalado plazo de treinta días naturales, no expresaron su parecer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 157 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 10 de mayo del 2000, se hicieron para bien de la administración de justicia, importantes reformas y adiciones a la Constitución Política zacatecana.

A partir de tales reformas, está funcionando en la Entidad, un sistema integral de juzgados municipales, que son atendidos por personal calificado que se seleccionó por la vía del concurso de oposición abierta.

El perfil profesional, la ampliación de sus materias y grados de competencia, aunado al control y vigilancia que sobre los juzgados municipales ejerce el Poder Judicial, ha significado un notorio avance en materia de administración de justicia, porque con la división del trabajo, al distribuirse los negocios entre juzgados de primera instancia y municipales, el servicio es más expedito, más oportuno y cercano a los justiciables.

Los Poderes del Estado realizaron con esta reforma un esfuerzo presupuestal significativo del que deben obtenerse resultados de eficiencia, eficacia y productividad que respondan a las expectativas de la sociedad. En ese sentido, los juzgados municipales, con todo lo bondadoso que ha significado su creación, no han tenido la misma carga de trabajo en las diversas regiones y municipios de la Entidad, porque en ello inciden factores diversos tales como demografía, actividad económica pública y privada, servicios públicos, niveles educativos o vías de comunicación, entre otros.

Sin embargo, el artículo 108 de nuestra Constitución Política local dispone en su párrafo primero que en cada cabecera municipal del Estado funcionará un juez municipal.

El sentido de esta reforma, es garantizar desde luego que en todos y cada uno de los municipios funcionará necesariamente un servicio de juzgado municipal, pero remitiendo al texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la forma óptima en que se desempeñe tal servicio, ya que en algunos municipios la competencia podrá continuar radicada en un Juzgado de Primera Instancia; en otros, podrá ser necesario que funcione más de un juzgado municipal. Todo dependerá de los volúmenes de servicios de justicia que a lo largo y ancho del territorio estatal, demanden los ciudadanos de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II de la Constitución Política de la Entidad, 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA AL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para quedar:

ARTÍCULO 108.- *En los municipios del Estado, funcionará un servicio de Juzgado Municipal, en los términos que disponga la ley.*

Los jueces municipales serán designados por el Tribunal Superior de Justicia.

La renumeración de los jueces municipales y los gastos que se requirieran para el funcionamiento de los Juzgados de esta categoría, serán cubiertos por el erario respectivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los treinta días del mes de junio del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- **DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES.**- Diputados Secretarios.- **DIP. PABLO L. ARREOLA ORTEGA** y **DIP. J. JESUS URIBE RODRIGUEZ.**- Rúbricas.

Y, para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil dos.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DR. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.